

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Juez :</b>	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente :</b>	<b>110013343065-2022-00229-00</b>
<b>Accionante :</b>	<b>Margoth Sánchez Rangel a través de agente oficioso Ricardo Andrés Rodríguez Novoa.</b>
<b>Accionada :</b>	<b>Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y otros</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO**

El señor Ricardo Andrés Rodríguez Novoa, actuando como agente oficioso de la señora Margoth Sánchez Rangel, presentó acción de tutela en contra de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y otros, con el propósito de proteger el derecho fundamental de la agenciada al debido proceso, en virtud del trámite de pago de sentencia judicial y reconocimiento de honorarios.

Teniendo en cuenta que el agente oficioso aporta prueba sobre el estado de salud de la señora Margoth Sánchez Rangel que le impide presentar este amparo constitucional por ella misma, esto es, hoja de evolución e historia clínica del 10 de agosto de 2022 (páginas 356 a 358, archivo 03 Pruebas), documentos en los que se indica "...dependencia total por escala de Bather (sic)...", este despacho admitirá la presente acción de tutela conforme lo indicado en la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup>.

Ahora bien, previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional solicitada en la demanda, la cual se fundamentó así:

*"PRIMERA: Se suspenda la aplicación del numeral 2.o del artículo segundo de la Resolución 3859 de 2022, suscrita por la señora directora ejecutiva de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

*En consecuencia, se ordene al señor subdirector financiero de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>1</sup> o la autoridad que corresponda, que se abstenga de realizar la consignación ordenada en el numeral 2.o del artículo segundo de la Resolución 3859 de 2022.*

<sup>1</sup> Ver entre otras, Corte Constitucional, sentencia T-072 de 2019 que dice: "... cabe presentar la acción de tutela a través de un agente oficioso, cuando este manifieste actuar en tal calidad y cuando de los hechos y circunstancias que rodean la solicitud de amparo, se infiere que el titular de los derechos fundamentales se encuentra en circunstancias físicas o mentales que le impiden actuar directamente."

*SEGUNDA: Como el suscrito tiene incertidumbre sobre la realización de la consignación por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicito que se adopten las siguientes medidas:*

*I. Se ordene al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA que impida el efectivo recibo del dinero consignado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la cuenta n.o 0137-318929 cuyo titular es la empresa FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS, identificada con NIT n.o 900.936.799.*

*II. En caso de que el dinero ya esté en la cuenta bancaria mencionada, se ordene al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA que adopte las medidas necesarias para evitar la sustracción del dinero consignado (y, en todo caso, que se mantenga la suma de \$ 41 460 236, correspondiente al dinero reconocido en la Resolución 3859 de 2022).*

Pues bien, el Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a las medidas provisionales en sede de Tutela señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Al tenor del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se observa que *“desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; en este orden de ideas, lo que se pretende evitar con la adopción de la medida provisional es que la amenaza del derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Ahora bien, evidencia el Despacho que, en el presente caso, la medida solicitada se relaciona, básicamente, con la suspensión del pago ordenado en el numeral 2.o del artículo segundo de la Resolución 3859 de 2022 a favor de la empresa FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS.

Sin embargo, a juicio del Despacho, del análisis que se hace del caso objeto de estudio, no se prueba ni se establece en esta etapa temprana del trámite de la tutela, una situación que imponga la necesidad de adoptar medidas cautelares. Las simples afirmaciones del accionante, por ahora, no constituyen un argumento válido para suspender el aludido pago,

pues acceder a su solicitud implicaría definir de fondo la controversia antes de escuchar a las partes involucradas.

Si bien la solicitud de amparo se fundamenta en vulneraciones al debido proceso, la medida provisional se relaciona con la protección de derechos económicos y patrimoniales, los cuales, en caso de verificar alguna vulneración por parte de la Fiscalía, podrían ser objeto de medidas de reparación económica bajo otros mecanismos judiciales que no son del resorte de la acción constitucional de tutela. La accionante también figura como beneficiaria de un pago en la resolución que se cuestiona -entiende este despacho- por orden de priorización dada por autoridad judicial al resolver una anterior acción de tutela. Por lo cual, no es urgente ni necesario adoptar las medidas de protección solicitadas.

Por otro lado, la solicitud tiene incidencia en el reconocimiento de derechos económicos de la empresa FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS, razón por la cual, debe dársele la oportunidad de que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere, previo a definir si la entidad vulneró algún derecho fundamental de la accionante.

En ese sentido, no resulta viable acceder a la medida provisional solicitada, pues se requiere escuchar primeramente a los interesados en la controversia puesta de presente en el escrito de acción.

Por lo anterior, se negará la solicitud de medida provisional impetrada por la accionante.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante a través de agente oficioso.
- 2.- **ADMITIR** la acción de tutela de la señora Margoth Sánchez Rangel a través de agente oficioso, señor Ricardo Andrés Rodríguez Novoa.
- 3.- **VINCULAR** a la presente acción de tutela al señor Guillermo Forero Álvarez, a la empresa Forero & Forero Abogados y Ciencia Política SAS y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA, a través de sus representantes legales o de quienes ejerzan sus funciones.
- 4.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a los representantes legales o quienes hagan sus veces de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA y al señor GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ, entregándoles copia de este auto, del escrito de tutela y sus anexos.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta que respecto a la empresa FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS el accionante no aportó dirección electrónica y con el fin de dar celeridad a este asunto, el despacho **ORDENA** a la **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación** que en el término de UN (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación a dicha empresa en las direcciones que figuren en sus expedientes administrativos correspondientes, acreditando ante este despacho el trámite efectuado durante el mismo término.

**5.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los representantes legales o quienes haga sus veces de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FORERO & FORERO ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA y el señor GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este Despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.

**6.- NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

**7.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela y, en ese sentido, negar las demás solicitudes probatorias por innecesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69295a4e4faa3dcf73cc9f8f7dac116e19f85a9275a4bc54c5c22148084ce46b**

Documento generado en 18/08/2022 12:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**